

Novedades en materia de facturación electrónica y sistemas informáticos de facturación

Montero
Aramburu &
Gómez-Villares
Atencia



Ana M. Feria Plaza

Enero 2025

www.monteroaramburugva.com

Dos medidas en paralelo

Sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos contables, de facturación o de gestión



Facturación electrónica B2B

Sistemas informáticos de facturación

Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal

La obligación, por parte de los productores, comercializadores y usuarios, de que los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos contables, de facturación o de gestión de quienes desarrollen actividades económicas, garanticen la integridad, conservación, accesibilidad, legibilidad, trazabilidad e inalterabilidad de los registros, sin interpolaciones, omisiones o alteraciones de las que no quede la debida anotación en los sistemas mismos. Reglamentariamente se podrán establecer especificaciones técnicas que deban reunir dichos sistemas y programas, así como la obligación de que los mismos estén debidamente certificados y utilicen formatos estándar para su legibilidad.



- **Real Decreto 1007/2023**, de 5 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de facturación.
- **Orden HAC/1177/2024**, de 17 de octubre, por la que se desarrollan las especificaciones técnicas, funcionales y de contenido referidas en el Reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de facturación, aprobado por el Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre; y en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre

Facturación electrónica

- Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas
 - Obligación de facturación electrónica en el sector privado.
- Proyecto de Real Decreto por el que se desarrolla la 18/2022 de creación y crecimiento de empresas en lo referido a la factura electrónica entre empresas y profesionales
- ¿Orden Ministerial?



01.

Programas
informáticos de
facturación

¿Qué se considera sistema informático de facturación (SIF)?

Conjunto de hardware y software utilizado para expedir facturas.



Admite la entrada de información de facturación por cualquier método.

Conserva la información de facturación, dentro o fuera del SIF.

Procesa la información de facturación mediante cualquier procedimiento para producir otros resultados derivados.

¿Quiénes están obligados?



Obligados tributarios que utilicen sistemas informáticos de facturación



Productores y comercializadores de los sistemas informáticos en las cuestiones relativas a sus respectivas actividades

- Contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades:
 - Excepción: entidades exentas artículo 9.1 LIS
- Contribuyentes del IRPF que desarrollen actividades económicas.
- Contribuyentes del IRNR que obtengan rentas mediante EP
- Entidades en régimen de atribución de rentas que desarrollen actividades económicas.

¿Quiénes quedan fuera de esta obligación?

Sujetos en el SII

Domicilio en Navarra

REAGP

Régimen simplificado

Domicilio en País Vasco

Recargo de equivalencia

No obligados a facturar



¿Qué cambios hay que hacer en las facturas?

Sólo cuando estén generadas mediante los SIF deben incluir:

Código QR (o contenido que representa, si la factura es electrónica).



En aquellos casos en los que el SIF realice la remisión de todos los registros de facturación, ha de incorporarse la frase “Factura verificable en la sede electrónica de la AEAT” o “VERI*FACTU”.



¿Qué posibilidades encuentro para cumplir la norma?

SIF existente en el mercado

SIF desarrollado internamente

Aplicación de la AEAT

Delegación en un tercero

¿Qué requisitos debe cumplir un SIF?

- 1 Debe garantizar la integridad, conservación, accesibilidad, legibilidad, trazabilidad e inalterabilidad de los registros de facturación.
- 2 Generar de un fichero de alta de factura por cada factura expedida.
- 3 Generar un código QR por cada factura expedida.
- 4 Capacidad de comunicación a la Agencia Tributaria para remitir los registros de facturación.
- 5 Registrar ciertos eventos que sucedan en el SIF (excepto si funciona en modo VERI*FACTU).
- 6 Garantizar la protección de datos personales.

¿Qué deben garantizar los SIF?

<p>Integridad e inalterabilidad de los registros de facturación</p>	<ul style="list-style-type: none">• Una vez generados y registrados los datos de facturación, no podrán ser alterados sin que el sistema informático lo detecte y avise de ello: alarma y registro de eventos.• Cualquier modificación deberá ser realizada mediante al menos un registro posterior, de forma que se conserven inalterables los datos originales.• La integridad e inalterabilidad se asegurarán utilizando cualquier proceso técnico fiable.
<p>Conservación de todos los registros de facturación generados por el SIF</p>	<ul style="list-style-type: none">• Se debe garantizar la accesibilidad y legibilidad.• Deben poder ser exportados en un formato electrónico legible.
<p>Trazabilidad de los registros de facturación</p>	<ul style="list-style-type: none">• Los registros de facturación deben estar encadenados de manera que pueda verificarse su rastro siguiendo la secuencia de creación desde el primero al último.• Cualquier funcionalidad que permita alterar u ocultar el rastro de las operaciones supone un incumplimiento.• Todos los datos registrados deben estar correctamente fechados, indicando el momento en que se efectúa el registro.

¿Qué características deben tener los registros de facturación?

- Registro de facturación de alta de forma simultánea o inmediatamente anterior a la expedición de cada factura.
- Registro de facturación de anulación cuando se haya emitido erróneamente una factura y sea por lo tanto necesario anular su correspondiente registro de facturación de alta.
- Datos de la factura.
- Cuando no se trate de la primera factura expedida debe incluir diversos datos y parte de la huella o «hash» del registro de facturación correspondiente a la factura anterior.
- El código de identificación del sistema informático utilizado.
- Fecha, hora, minuto y segundo en que se genere el registro de facturación.
- Huella o “hash” en los registros de facturación de alta y de anulación.
- Firmar electrónicamente los registros.

¿En qué consiste el registro de eventos?

El sistema informático debe ser capaz de detectar y registrar interacciones con el SIF, operaciones o sucesos, guardando los datos

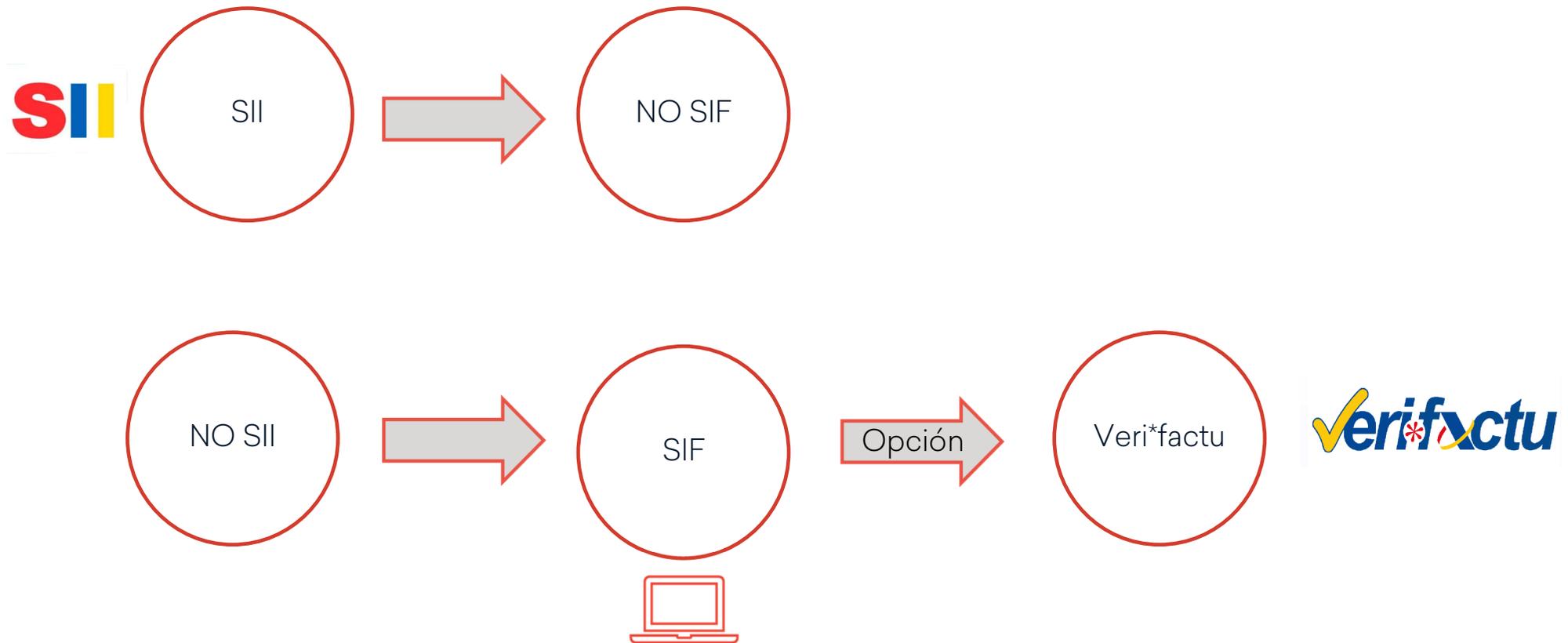
- Registra: inicio y fin del funcionamiento, detección de anomalías, exportación de registros...
- Debe generar un registro resumen de eventos.
- Deben quedar garantizadas sus características de integridad, inalterabilidad, trazabilidad, conservación, accesibilidad y legibilidad, tal y como se exige para los registros de facturación.
- Huella o “hash”.
- Firmar electrónicamente los registros.

¿Cuándo pasa a ser un sistema VERI*FACTU?

Los sistemas utilizados para remitir a la Agencia Tributaria los registros de facturación tendrán la consideración de “Sistemas de emisión de facturas verificables” o “Sistemas VERI*FACTU”

- Se configura como una opción la remisión electrónica de los registros de facturación.
- Los SIF en todo caso deben estar configurados para ser VERI*FACTU
- En este caso, no tendrán que firmar electrónicamente los registros, no habrá que llevar registro de eventos y los registros de facturación deberán contener menos información.
- El sistema informático facilitado por la AEAT en todo caso tendrá la consideración de “Sistema de emisión de facturas verificables”.
- La opción por el uso de “Sistemas de emisión de facturas verificables” se extenderá hasta la finalización del primer año natural en que se produzca el primer envío.

¿Cómo queda entonces configurado?



¿Y el destinatario?

- El receptor de la factura puede proporcionar voluntariamente a la AEAT el código QR de la factura.
- Cuando en ella figure “Factura verificable en la sede electrónica de la AEAT” o “VERI*FACTU”, podrá verificar si ha sido remitida.



¿Cómo se produce la certificación del programa?

- Tiene lugar mediante declaración responsable del productor.
- Doble acceso:
 - Externo: en formato papel o electrónico.
 - Interno: Dentro del mismo producto.
- Datos obligatorios:
 - Referentes al sistema informático.
 - Identificativos y de localización del productor.
 - Fecha y firma.



¿Cómo será la aplicación de la Agencia Tributaria?

Condiciones y límites de la aplicación informática de facturación:

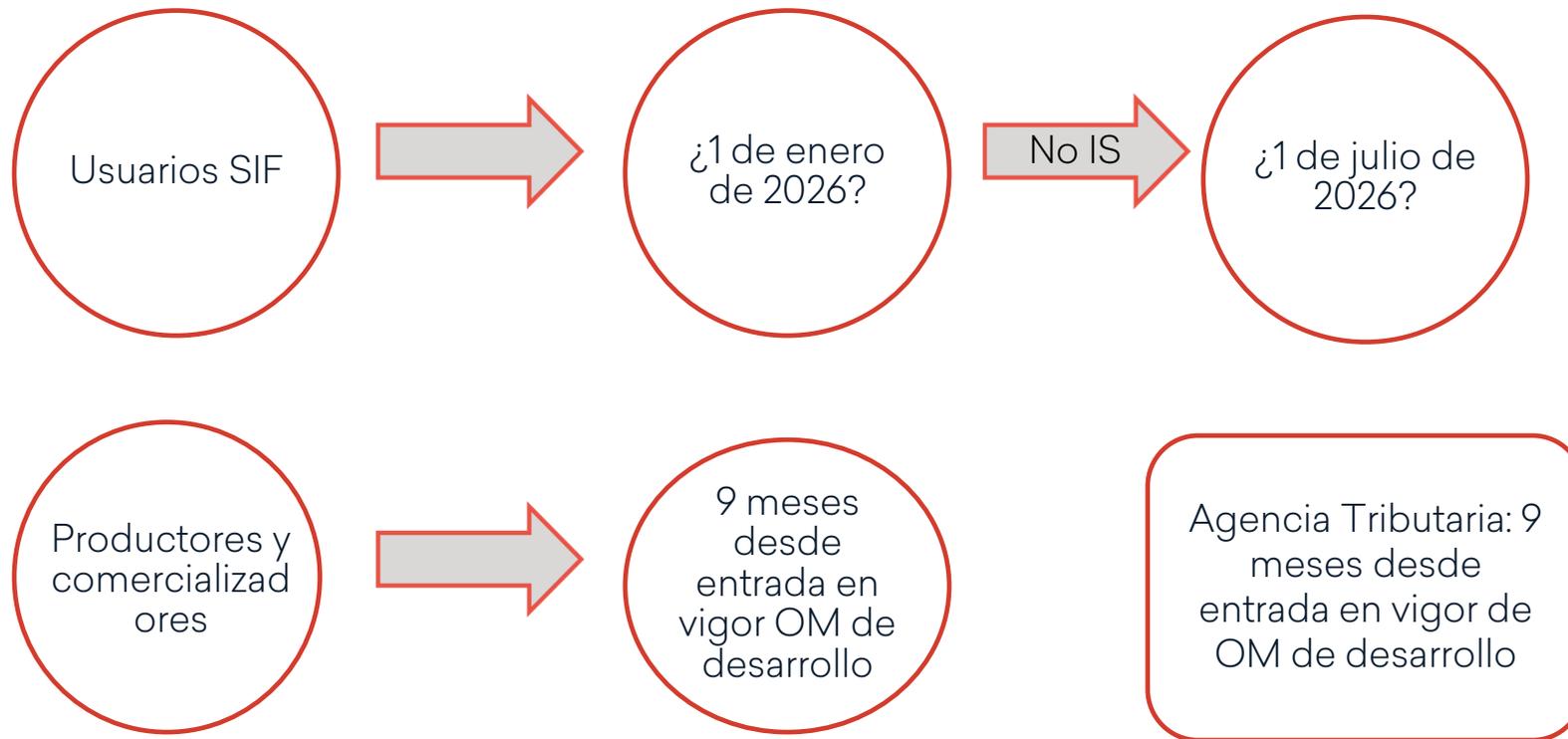
- Permitirá las siguientes funcionalidades:
 - Captura, almacenamiento, consulta y descarga de los datos de las facturas.
 - Expedición de la factura en formato imprimible en PDF.
 - Descarga de la factura en PDF.
 - Generación y almacenamiento del registro de facturación.
- Se podrá utilizar bajo las siguientes condiciones:
 - Solo podrá ser utilizada para expedir facturas en nombre propio o por un apoderado.
 - Para poder acceder a la aplicación será necesario autenticarse.
 - Las facturas expedidas con la aplicación deberán contener obligatoriamente un destinatario.
 - Tanto las facturas que se expidan por esta aplicación como los correspondientes registros de facturación que se generen vinculados a ellas únicamente podrán ser gestionados por dicha aplicación.

¿Y si es un tercero el que se ocupa?

Posibilidad de delegar en un tercero o en el destinatario la expedición material de las facturas.

- En este caso, es el SIF del expedidor el que debe cumplir con la normativa.
- La responsabilidad del obligado tributario se mantiene.
- Si un mismo SIF es usado por varios obligados tributarios, se debe comportar como si fuesen SIF independientes:
 - Realizar de forma separada la gestión de los registros de facturación.
 - Generar de forma independiente cadenas de registros de eventos por cada obligado tributario.
 - Permitir el funcionamiento como Veri*factu de forma independiente.
 - Se debe visualizar de forma se parada la información del obligado al que corresponde cada operativa.

¿Qué plazos tenemos?



02.

Facturación
electrónica entre
empresarios o
profesionales

Objetivos Ley Crea y Crece

Mejora de la
trazabilidad del ciclo
de facturación

Reducción de la
morosidad
comercial

Fomento de la
digitalización de las
empresas

Reducción de los
costes de la
transacción

Claves de la facturación electrónica obligatoria B2B

Todos los empresarios y profesionales estarán obligados a expedir, remitir y recibir facturas electrónicas en sus relaciones comerciales con otros empresarios y profesionales.

Debe proporcionar información sobre los estados de la factura.

No altera la normativa relativa a las facturas.

Las soluciones técnicas deben garantizar la interconexión y operatividad de forma gratuita.

El receptor no podrá obligar al emisor a la utilización de una solución, plataforma o proveedor de servicios de facturación determinado.

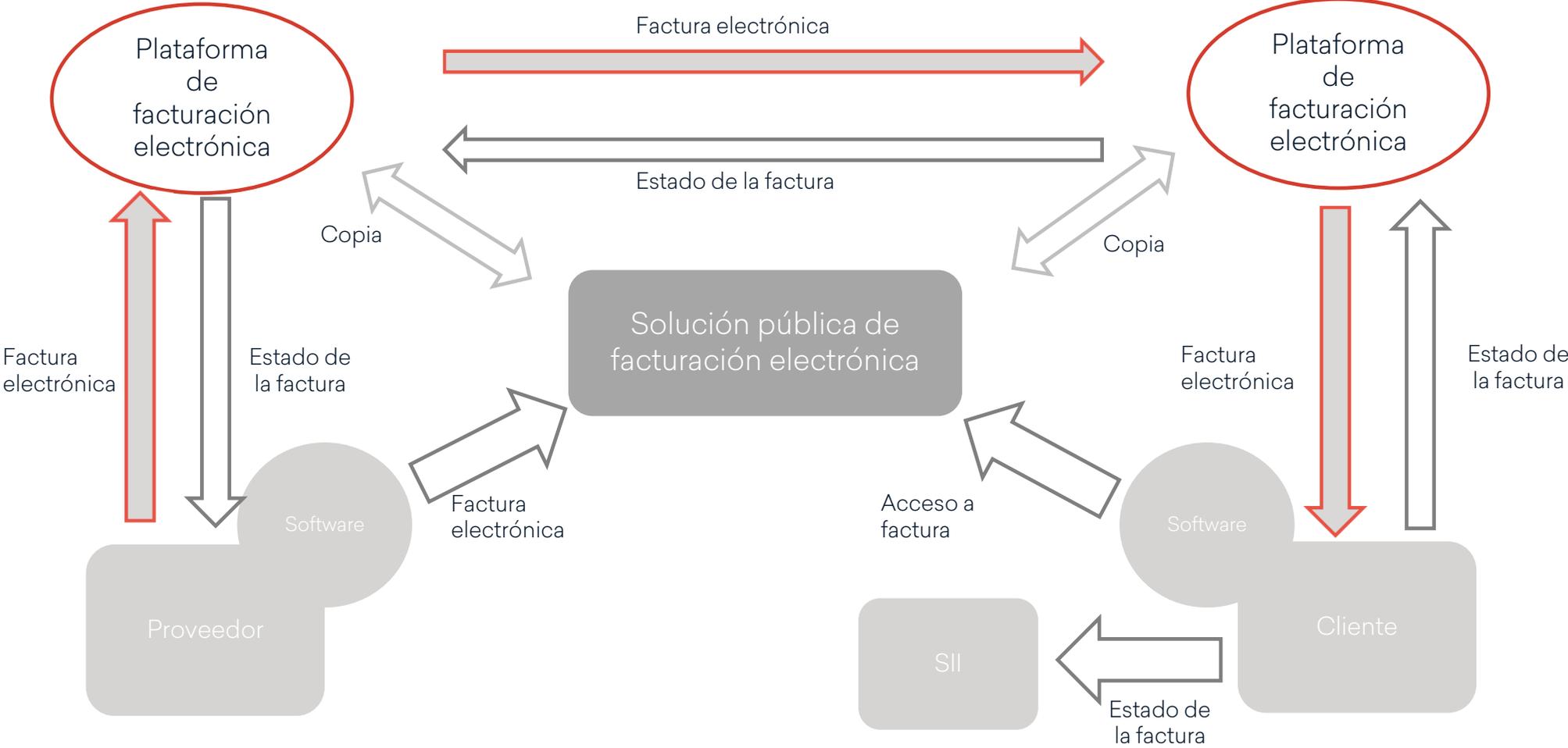
Excepción: Cuando una de las dos partes no esté situada o no tenga un EP en territorio español.

Características básicas del proyecto

<p>Dos tipos de plataformas</p>	<ul style="list-style-type: none">• De carácter privado.• Solución pública de facturación electrónica, gestionada por la Agencia Tributaria, que actúa como repositorio de facturas.
<p>Medios para la facturación electrónica</p>	<ul style="list-style-type: none">• Plataformas privadas.• Solución pública.• Una combinación de ambas.
<p>Intercambio íntegramente por plataformas privadas</p>	<ul style="list-style-type: none">• Una copia de cada factura deberá ser depositada en la solución pública.

Información sobre los estados de la factura

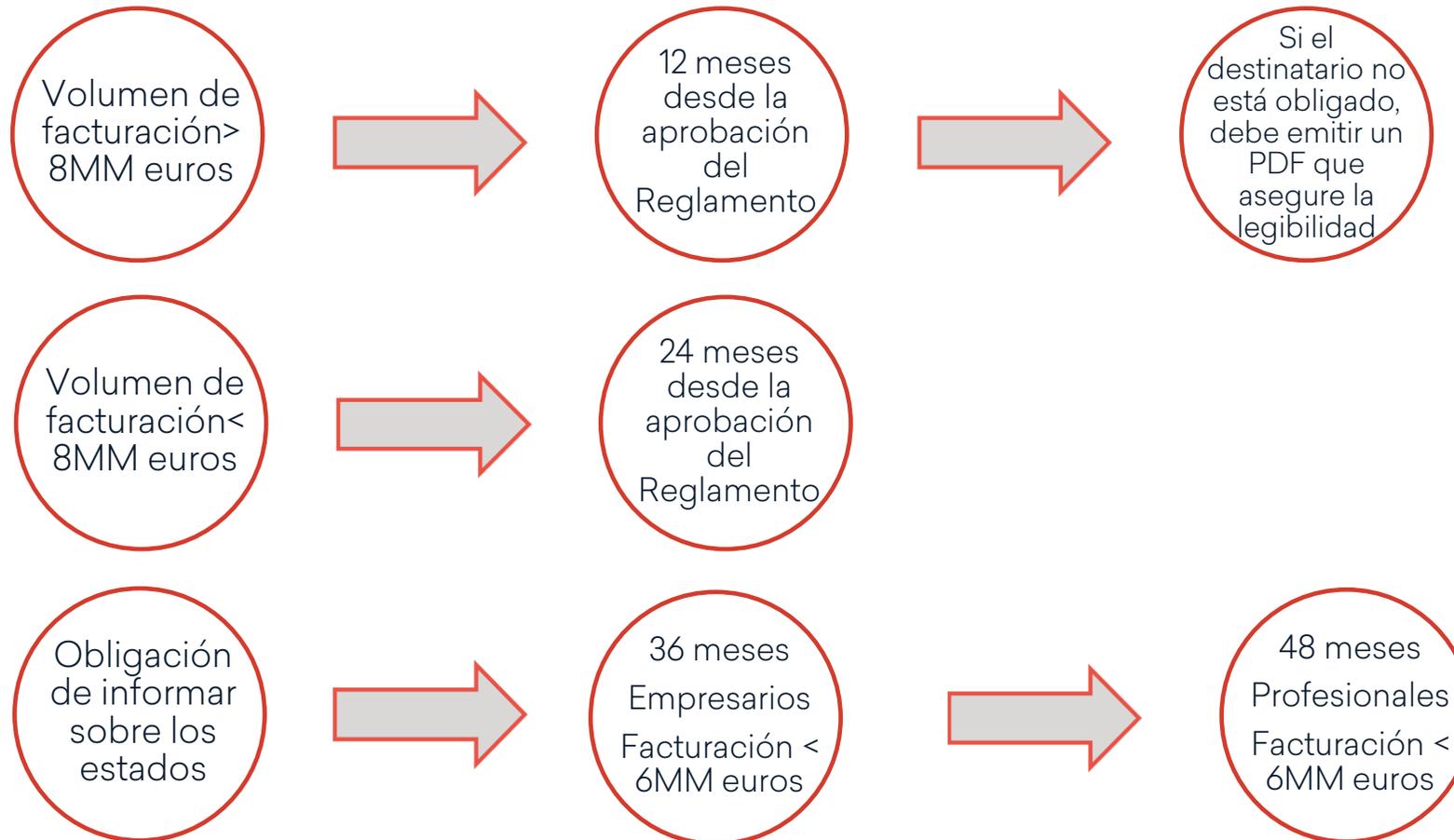
Información por el destinatario	<ul style="list-style-type: none">• Aceptación o rechazo de la factura y su fecha.• Pago efectivo completo y su fecha.
Otra información voluntaria	<ul style="list-style-type: none">• Aceptación o rechazo comercial parcial de la factura y su fecha.• Pago parcial de la factura, importe pagado y su fecha.• Cesión de la factura a un tercero para su cobro o pago.
Plazo de remisión	<ul style="list-style-type: none">• Cuatro días naturales excluyendo sábados, domingos y festivos nacionales desde la fecha de estado.



Calendario implantación Ley Crea y Crece

- 2022** Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas.
- 2023** Plazo máximo para desarrollo reglamentario: seis meses desde la publicación en el BOE.
- 2024** Fecha máxima implementación para negocios de más de 8 millones facturación: un año después de la publicación del reglamento.
- 2025** Fecha máxima implementación para negocios de menos de 8 millones facturación: dos años desde de la publicación del reglamento

Calendario borrador RD



03.

VAT IN THE
DIGITAL AGE
(ViDA)

Cuestiones relativas a la facturación electrónica

- 2025** No será necesario la aprobación de la Comisión para la facturación electrónica en un EM operaciones B2B y B2C
- 2030** Requisitos obligatorios de Reporte Digital (DRR) basados en la facturación electrónica para operaciones intracomunitarias

Armonización facturación electrónica doméstica (excepto existentes antes 2024) con los estándares UE
- 2035** Armonización facturación electrónica doméstica existente antes 2024 con los estándares UE

Ana M. Feria Plaza
Abogada
Departamento Tributario
M: +34 687 990 236
T.: +34 954 991 266
afe@monteroaramburugva.com

Montero
Aramburu &
Gómez-Villares
Atencia